

Gaceta

No. 632

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 21 de Mayo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171

Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, “Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional” para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional” para corregir el texto del artículo 54.....2

Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, “Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional” para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional” para corregir el texto del artículo 54

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, realizada el miércoles 29 de abril de 2020, el Consejo Institucional acordó:

- a. *“Reformar los artículos 49 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:*

Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día, permitir que sean públicas las votacio-

nes de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera.

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo Institucional, establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.

3. El texto del Artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional, antes de la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, era el siguiente:

“Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado. En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.

4. La propuesta de reforma del artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional, que dio origen al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, era el siguiente:

“Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Tal como se desprende de los considerandos del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, la intención de la re-

forma de los artículos 49 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional, era incorporar la posibilidad de que se puedan realizar votaciones públicas para elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando medien razones de fuerza mayor y así lo autorice el Consejo Institucional, mediante la aprobación de una moción de orden.

2. El texto aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, publicado en la Gaceta No. 625-2020, no responde correctamente a la intención indicada en el punto anterior y por el contrario, establece que las votaciones serán secretas cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, cuando la intención de la reforma tramitada era mantener que las votaciones sean secretas ordinariamente en esos casos, más abrir la posibilidad de que puedan ser públicas, cuando por razones de fuerza mayor lo permita el mismo Consejo Institucional, mediante la aprobación de una moción de orden.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, de manera que el texto del artículo 54, sea el siguiente:

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden por razones de fuerza mayor. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa

misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171, Artículo 9, del 20 de mayo de 2020.